

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14734** *ORDEN JUS/2664/2006, de 27 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva de Cárdenas, a favor de don José María Cabrera y Altola-guirre.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva de Cárdenas, a favor de don José María Cabrera y Altola-guirre, por cesión de su padre, don José Cabrera y Padilla.

Madrid, 27 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

**14735** *ORDEN JUS/2665/2006, de 27 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pacheco, con Grandeza de España, a favor de don Jaime Figueroa Cernuda.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pacheco, con Grandeza de España, a favor de don Jaime Figueroa Cernuda, por cesión de su padre, don Jaime Figueroa Castro.

Madrid, 27 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14736** *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios electrónicos correspondiente a la Dirección General del Catastro.*

El artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, establece que las cartas de servicios serán aprobadas por resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo proponente. Establece igualmente dicho artículo que deberán ser previamente informadas por la Secretaría General para la Administración Pública.

Dicha tramitación será igualmente aplicada en los supuestos de las cartas de servicios electrónicos definidas en el artículo 13 del mencionado real decreto.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la carta de servicios electrónicos correspondiente a los servicios prestados por la Dirección General del Catastro.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Ordenar que la carta de servicios sea objeto de difusión en los términos de los apartados 3 y 4 del citado artículo 11.

Madrid, 21 de julio de 2006.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

**14737** *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.*

La disposición adicional undécima de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, obliga a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a fijar mediante resolución y en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos y programas de formación en materias financieras y de seguros privados, que garanticen la apropiada cualificación para el ejercicio de la actividad de mediación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley para los agentes de seguros exclusivos, en el artículo 21 para los agentes de seguros vinculados, en el artículo 25 para los operadores de banca-seguros, en el artículo 27 para los corredores de seguros y en el artículo 35 para los corredores de reaseguros y, de conformidad con lo previsto respectivamente en cada uno de dichos preceptos, para las personas que participen directamente en la mediación de seguros bajo su dirección y sus auxiliares, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones debe establecer las líneas generales y los requisitos exigibles a los programas de formación para asegurar no sólo la adecuada profesionalidad de los mediadores y demás personas que participan en la mediación de seguros, sino también para garantizar su formación y reciclaje continuos.

El artículo 39 de la Ley recoge también la obligación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de establecer los requisitos a los que deberán ajustarse los cursos de formación y las pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados que resultan exigibles para el acceso a la mediación en los términos establecidos en dicha norma.

Con el fin de garantizar la calidad de la formación y su idoneidad para proveer a los mediadores y a todas las personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados de los conocimientos suficientes para el desarrollo de su actividad, los cursos y pruebas de aptitud que se organicen deberán adecuarse a los siguientes requisitos y principios básicos:

1. Requisitos previos para el acceso a los cursos de formación y pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados.—Las personas físicas residentes o domiciliadas en España que accedan al ejercicio de la actividad de mediación de seguros y reaseguros privados a partir de la entrada en vigor de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, deberán acreditar como requisito nece-